



Departamento Jurídico y Fiscalía  
Unidad de Fiscalía

## RESPUESTA A SOLICITUD N° AL003T0006373

**ANT.:** 1) Solicitud de Acceso a la Información N° AL003T0006373  
2) Res. Ex. N° 1252 de 29-09-2021, de la Dirección del Trabajo, sobre delegación firma, solicitudes Ley N° 20.285

**MAT.:** Responde a solicitud de acceso a información pública

Santiago, 05-05-2022

**DE: JEFE DE UNIDAD DE FISCALÍA  
DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALÍA  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A: SR. [REDACTED]  
Dirección: [REDACTED]**

Mediante presentación indicada en antecedente 1) se ha recibido su solicitud de acceso a la información pública, misma que es del siguiente tenor:

*"Solicito todos los antecedentes que comprenden el Reclamo N° [REDACTED] de fecha 17/01/2022, en especial, copia del poder por el cual compareció quien invocó la facultad de poder transigir en nombre del reclamado."*

Al respecto cabe informar que todas las solicitudes de acceso a la información que obra en poder de los órganos de la Administración del Estado, son tramitadas conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.285, sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento contenido en Decreto Supremo N° 13 de 13.04.2009, cuerpos normativos que regulan la transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el

ejercicio del derecho y su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información, en concordancia con lo prescrito en la Ley N° 19.268 sobre Protección de la Vida Privada.

En este sentido, el artículo 21 N° 2 de la Ley N°20.285, establece respecto de la divulgación de información que, “cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de la seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico” podrá denegarse la información que se solicita, negativa que se funda además en lo dispuesto por la Ley 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, en virtud de la cual la divulgación de datos personales en casos no contemplados explícitamente por la Ley constituiría vulneración al derecho a la protección de datos personales consagrado en el artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República.

Conforme a lo anterior, es posible señalar que la información relativa a denuncias o reclamos ante la Inspección del Trabajo, tiene el carácter de reservada, ya que su divulgación, así como la “identidad de los trabajadores/as”, afectaría aquellos derechos del trabajador a los que el Servicio está obligado a resguardar, tales como el derecho al trabajo, derecho a la vida privada, y derechos económicos, configurándose de esta forma, la causal de reserva del artículo 21, N° 2 de la Ley N° 20.285.

Que, el propio Consejo para la Transparencia, ha considerado que hacer entrega de documentos de carácter personal y reservado, puede traer como consecuencia que aquellos que pretenden formular futuras declaraciones, o denuncias ante los órganos y servicios de la Administración del estado se inhiban de realizarlas, restando efectividad a sus labores. En efecto la entrega de tales antecedentes podría imposibilitar que tales órganos y servicios cuenten con un insumo inestimable, que les sirva de base para efectuar las fiscalizaciones necesarias destinadas a esclarecer los hechos o irregularidades de que las propias declaraciones puedan dar cuenta y de esta forma, incluso, afectar el debido cumplimiento de las funciones del órgano, en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley de Transparencia.

Lo expuesto precedentemente, permitió a este Servicio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 20.285, incorporar dicho criterio en el listado de los actos catalogados como Reservados, el cual puede ser revisado en el siguiente Banner Institucional

<https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/pdtta/-/ta/AL003/AIP/ADCSR>

A mayor abundamiento, cabe tener presente que lo requerido corresponde a funciones propias del Servicio, y que dado el carácter fiscalizador de éste contenido en el D.F.L. N° 2 de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión social. Ley Orgánica de la

Dirección del Trabajo. Título V sobre Prohibiciones, en su artículo 40 se señala expresamente: “Queda prohibido a los funcionarios del Trabajo, bajo pena de suspensión o destitución, divulgar los datos que obtengan con motivo de sus actuaciones”. Incurrirán, además, en las sanciones establecidas en el artículo 246 del Código Penal si revelaren secretos industriales o comerciales de que hubieran tenido conocimiento en razón de su cargo.

Sin perjuicio de lo anterior, hago presente a Ud., que la Ley de Transparencia, es un procedimiento especial, que impide a este Servicio entregar información relativa a reclamos o denuncias, por estimar que de divulgarse el contenido de lo solicitado, podría afectarse no solo la futura acción fiscalizadora que al respecto le compete a la Dirección del Trabajo, sino que también el derecho a la privacidad de los trabajadores, todo lo cual configura las causales de reserva previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normas ya citadas, reiterando en este mismo acto el procedimiento que debe seguir para requerir su información.

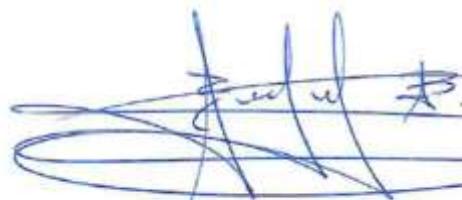
En efecto, se informa a Ud., sobre la existencia del “procedimiento general” establecido en el artículo **17º letra a) de la Ley N° 19.880**, que Regula las Bases del Procedimiento Administrativo de los Actos de la Administración del Estado, donde permite a su titular acudir personalmente a la Inspección del Trabajo y solicitar copia si existieran de reclamos, denuncias, amonestaciones, constancias, reclamos que tengan relación directa con su persona, procedimiento que reitera el Consejo para la Transparencia en su Instrucción General N° 10 Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información de fecha 28 de octubre de 2011, refiriéndose a la entrega de información de carácter personal indica en su numeral 4.3 que, cuando la información requerida contenga datos de carácter personal y **el peticionario indique ser su titular, sólo procederá la entrega presencial** y se deberá verificar que la información sea retirada por quien efectivamente tenga dicha calidad o por su apoderado, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, es por ello que tratándose de una materia reservada solo resulta posible informar o entregar los documentos que sean pertinentes, al reclamante o al reclamado, en forma presencial, previa identificación de la persona que retira la información, para lo cual deberá acudir personalmente al Centro de Conciliación y Mediación Laboral, de la región Metropolitana Poniente, ubicado en Bandera N° 582, piso 2, Santiago y requerir su información.

En el evento de no encontrarse conforme con la respuesta precedente podrá interponer Amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta.

En consecuencia, la Dirección del Trabajo da cumplimiento a su requerimiento de información pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos N° 10, 15, 17, 23 y 21 N° 1 y N° 2 de la Ley N° 20.285, Sobre Trasparencia y Acceso a Información Pública y Ley 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, **reiterando en este acto el procedimiento a seguir si es titular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17º letra a) de la Ley N° 19.880.**

Por orden del Director del Trabajo.

Saluda a Ud.



**CARLOS AGUILAR BRIONES**  
ABOGADO  
JEFE UNIDAD DE FISCALÍA  
DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALÍA  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

PLOS/PRC

Distribución:

- Destinatario
- Unidad de Fiscalía, Departamento Jurídico y Fiscalía